



Resolución de Secretaría General N° 009-2024-MINAM

Lima, 25 de enero de 2024

VISTOS; el Memorando N° 00185-2024-MINAM/SG/OGRH e Informe N° 00088-2024-MINAM/SG/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 00040-2024-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece como un derecho individual del servidor civil, contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; precisando que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud; precisando que SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", la cual fue modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE la misma que establece las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva, referido al contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que aquel comprende el derecho para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales,

investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos servidores civiles ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones por actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; asimismo, el mencionado numeral establece que el beneficio se extiende a todas las etapas de los referidos procesos, hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales, pudiendo comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva indica que para acceder al beneficio de defensa y asesoría, se requiere una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del citado artículo y que el/a solicitante haya sido citado/a o emplazado/a formalmente en calidad de denunciado/a, investigado/a, procesado/a, imputado/a, demandado/a, testigo, tercero/a civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la citada Directiva;

Que, asimismo, el numeral 6.5 del artículo 6 de la Directiva establece que, la aplicación de la misma se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; siendo que, el ejercicio del derecho de defensa y asesoría, atendiendo a la naturaleza de los procedimientos, procesos o investigaciones, se puede contratar por etapas con sujeción a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias; también, dispone que, la Oficina General de Administración o quien haga sus veces en la entidad tomará las provisiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos;

Que, mediante documento recibido el 15 de enero de 2024 el señor Walter Alzamora López solicita el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal respecto del proceso que se le sigue en el Caso N° 506015505-2023-315-0 en el que la Tercera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima de la Fiscalía de la Nación, declara FUNDADO el requerimiento de elevación de actuados interpuesto por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción; en consecuencia, REVOCA la Disposición N° 01 de fecha 26 de julio de 2023, emitida por el Quinto Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, que dispuso: NO HA LUGAR A FORMALIZAR LA INVESTIGACION PREPARATORIA, entre otros, contra Walter Alzamora López, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Colusión, en agravio del Estado peruano, como consecuencia del ejercicio de sus funciones como encargado de la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del Ministerio del Ambiente;

Que, con Memorando N° 00185-2024-MINAM/SG/OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos en atención al Informe N° 00088-2024-MINAM/SG/OGRH que adjunta el Informe Escalafonario, que detalla los antecedentes laborales del solicitante, apreciándose que, a partir del 27 de diciembre de 2012 hasta la fecha labora en la Entidad, y que con Resolución Ministerial N° 174-2021-MINAM se le encarga las funciones de la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del 22 de setiembre del 2021 hasta 18 de enero de 2023;



Que, mediante Informe N° 00040-2024-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que la solicitud de defensa y asesoría legal formulada por el señor Walter Alzamora López, en su condición de encargado de la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del Ministerio del Ambiente, cumple con los requisitos de admisibilidad y de procedencia establecidos en la Directiva;

Que, de acuerdo al sub numeral 6.4.3 del artículo 6 antes citado, de considerarse que procede la solicitud antes indicada, se formaliza mediante Resolución del Titular de la entidad; y, de conformidad con el sub numeral 5.1.3 del artículo 5 de la misma Directiva, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa;

Que, en ese sentido, el artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, establece que la Secretaría General está a cargo de el/la Secretario/a General, quien es la máxima autoridad administrativa del Ministerio;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal formulada por el señor Walter Alzamora López, en su condición de encargado de la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del Ministerio del Ambiente, en el proceso que se le sigue en el Caso N° 506015505-2023-315-0, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución de Secretaría General.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración adopte las acciones para la ejecución de los gastos respectivos dentro de la disponibilidad presupuestal correspondiente, así como aquellas acciones administrativas que correspondan a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución de Secretaría General.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución de Secretaría General al señor Walter Alzamora López y a la Oficina General de Administración, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en la sede digital del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam).

Regístrese y comuníquese

Rocío Barrios Alvarado
Secretaria General